



San Andrés, Isla, Junio Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|--|
| Referencia | Verbal de Pertenencia. |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2023-00040-00. |
| Demandante | Candelaria Matilde Jiménez De Mansang. C. C. No. 39152002. |
| Demandado | Alfonsina Mansang Okin. C. C. No. 23245402; Herederos Indeterminados de la finada Carmen Okin De Mansang, y Personas Indeterminadas. |
| Auto Interlocutorio No. | 191 |

En virtud que, la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal concedida, los defectos de que adolece la demanda de acuerdo a las determinaciones advertidas en las motivaciones de la providencia de fecha *mayo veinticinco (25) de 2023*<pdf. 5.>, notificada en *Estado No. 012 del 29 de mayo de 2023*, se procederá a su rechazo, como consecuencia lógica de su incumplimiento.

Al respecto, dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) *el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa. Déjense las anotaciones del caso, en el expediente digital y en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__15__.

De fecha __04/jul/2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.